



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **1012**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Tarsos Ltda
Demandado (s) : Kevin Alberto Posso Obando
Demandado (s) : Luz Aidee Obando Orozco
Radicación : 76-400-40-89-001-**2022-00504-00**

La Unión Valle, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede allegado en forma física al despacho por el apoderado de la parte demandante, solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación; teniendo en cuenta que la solicitud fue presentada de acuerdo a lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, se procederá a la terminación del proceso conforme con lo solicitado, y se ordenará el consecuente levantamiento de medidas cautelares.

Por lo anterior el Juzgado.

Resuelve:

Primero: Declarar Terminado el presente proceso ejecutivo propuesto por Tarsos Ltda”, identificada con NIT. 800.115.613.207, contra Kevin Alberto Posso Obando identificado con la cedula de ciudadanía No. 1112613207 y Luz Aidée Obando Orozco identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.613.931 de acuerdo a lo estatuido en el artículo **461** del Código General del Proceso, por lo anotado en la parte motiva de este proveido.

Segundo: Cancelar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, cuentas de ahorro o que a cualquier otro título bancario o financiero tengan, hayan tenido o llegare a tener, los demandados, Luz Aidee Obando Orozco identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.613.931, Kevin Alberto Posso Obando identificado con la cedula de ciudadanía No 1.112.613.207 en los siguientes establecimientos financieros: Banco de Occidente, Banco BBVA, Banco Av Villas, Banco Colpatria Multibanca, Banco de Bogotá, Banco Agrario de Colombia, Bancolombia, Banco Procredit, Banco Davivienda, Banco Caja Social, Banco Popular, Banco Pichincha, Banco Falabella Bancamía Banco W.W.B, Banco GNB Sudameris, Banco Scotiabank Colpatria Bancoomeva, Finandina, Bancamia, Corpbanca Colombia S.A. de la ciudad de Bogotá, comunicado mediante oficio número 004 del 12 de enero de 2023. Librar oficio correspondiente

Tercero Cancelar el embargo y secuestro del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 380-46596, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle, de propiedad de la demandada, Luz Aidée Obando Orozco, identificada con la C.C No 29.613.931, comunicado mediante oficio número 218 del 2 de marzo de 2023. Librar oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para lo de su cargo



Cuarto: Cancelar el embargo y secuestro del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 380-56112, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle, de propiedad de la demandada, Luz Aidée Obando Orozco, identificada con la C.C No 29.613.931, comunicado mediante oficio número 219 del 02 de marzo de 2023. Librar oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para lo de su cargo

Quinto: cancelar el embargo y secuestro del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 380-57368, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle, de propiedad de la demandada, Luz Aidée Obando Orozco, identificada con la C.C No 29.613.931, comunicado mediante oficio número 220 del 2 de marzo de 2023. Librar oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para lo de su cargo.

Sexto: Desglosar a favor de la parte demandada el título valor que sirvió de base de recaudo, lo anterior de conformidad con el numeral 2º del artículo 116 del Código General del Proceso, previo pago del arancel y el aporte de las copias correspondientes.

Séptimo: Fijar como fecha y hora para que la parte demandante arribe con destino a este despacho judicial, los documentos originales que sirvieron de base en la presente ejecución, esto es, el título valor en aras de proceder con el correspondiente desglose a favor de la parte demandada, el **día 18 de mayo de dos mil veintitrés (2023), a las 10:00 horas de la mañana.**

Octavo: Ordenar el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación en los libros.

Notifíquese,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a549c074bf24e99039161e113fa74ce1031ed9af84ac2b8e925114ce69489453**

Documento generado en 03/05/2023 03:06:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>